



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(138)

21 ABR 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN DIMAS" RNSC 068-23

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN DIMAS" RNSC 068-23

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600034862 del 27/03/2023, el señor **WILLIAM ROBINSON GONZALEZ CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.371.775, en nombre propio y en representación de los señores **JHON WALTHER GONZALEZ CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.385.267 y **WARLEN ALVEIRO GONZALEZ CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.385.268, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN DIMAS**", a favor del predio denominado "**San Dinás . Ibagué**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.350-27294, ubicado en la vereda Ibagué, municipio Ibagué, departamento de Tolima, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 10 de marzo de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 14 de abril de 2023, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el poder¹ otorgado por los señores **JHON WALTHER GONZALEZ CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.385.267 y **WARLEN ALVEIRO GONZALEZ CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.385.268, se verificó que el señor **WILLIAM ROBINSON GONZALEZ CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.371.775, se encuentra legitimado para presentar la solicitud de registro del predio denominado "**San Dinás. Ibagué**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.350-27294, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN DIMAS**".

II. Derecho de dominio

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio de los solicitantes se realizó un análisis jurídico al Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**San Dinás. Ibagué**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.350-27294.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que los señores **WILLIAM ROBINSON GONZALEZ CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.371.775, **JHON WALTHER GONZALEZ CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.385.267 y **WARLEN ALVEIRO GONZALEZ CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.385.268, son los actuales titulares del derecho real de dominio del predio denominado "**San Dinás. Ibagué**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.350-27294, de ahí que se encuentran legitimados para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Que así mismo, se pudieron evidenciar limitaciones al dominio, las cuales se describen en las siguientes anotaciones:

¹ Conforme poder debidamente otorgado el 07 de marzo de 2023 en la Notaria Diecisiete (17) del Circulo de Bogotá.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN DIMAS" RNSC 068-23

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-07-1983 Radicación: 4655

Doc: ESCRITURA 1516 DEL 07-06-1983 IBAGUE NOTARIA 2. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 **ENGLOBE**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GONZALEZ AMADOR FLAMINIO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-07-1988 Radicación: 8145

Doc: ESCRITURA 4653 DEL 13-12-1986 IBAGUE NOTARIA 2. VALOR ACTO: \$600,000

ESPECIFICACION: OTRO: 999 **INCLUSION BIENES A LA SOCIEDAD CONYUGAL.**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ AMADOR FLAMINIO. CC# 14196414

A: BERMEO DE GONZALEZ MARIA ESPERANZA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-09-2016 Radicación: 2016-350-6-16728

Doc: ESCRITURA 1501 DEL 12-07-2016 NOTARIA PRIMERA DE IBAGUE VALOR ACTO: \$137,760,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0138 **DONACION**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ AMADOR FLAMINIO. CC# 14196414

A: GONZALEZ BERMEO DIANA CAROLINA CC# 52968141 X 17%

A: GONZALEZ BERMEO JOSE FLAMINIO CC# 1110511454 X 16%

A: GONZALEZ BERMEO MONICA ALEXANDRA CC# 65784273 X 17%

A: GONZALEZ CARDONA JHON WALTER CC# 93385267 X 17%

A: GONZALEZ CARDONA WARLEN ALVEIRO CC# 93385268 X 16%

A: GONZALEZ CARDONA WILLIAM ROBINSON CC# 93371775 X 17%

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-02-2020 Radicación: 2020-350-6-2922

Doc: ESCRITURA 2773 DEL 19-12-2019 NOTARIA PRIMERA DE IBAGUE VALOR ACTO: \$72,100,000

ESPECIFICACION: **LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50 EN COMUN Y PROINDIVISO**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ BERMEO DIANA CAROLINA CC# 52968141

DE: GONZALEZ BERMEO JOSE FLAMINIO CC# 1110511454

DE: GONZALEZ BERMEO MONICA ALEXANDRA CC# 65784273

A: GONZALEZ CARDONA JHON WALTER C.C. 93385267 X 17%

A: GONZALEZ CARDONA WARLEN ALVEIRO CC# 93385268 X 16%

A: GONZALEZ CARDONA WILLIAM ROBINSON CC# 93371775 X 17%

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante, no es suficiente para evaluar la posesión real y efectiva sobre el predio denominado "San Dinás. Ibagué" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-27294; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro, allegar copia de los siguientes documentos y sus anexos respectivos:

- ESCRITURA 1516 DEL 07-06-1983 IBAGUE NOTARIA 2
- ESCRITURA 4653 DEL 13-12-1986 IBAGUE NOTARIA 2
- ESCRITURA 1501 DEL 12-07-2016 NOTARIA PRIMERA DE IBAGUE
- ESCRITURA 2773 DEL 19-12-2019 NOTARIA PRIMERA DE IBAGUE

→

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN DIMAS" RNSC 068-23

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

I. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **WILLIAM ROBINSON GONZALEZ CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.371.775, en nombre propio y en representación de los señores **JHON WALTHER GONZALEZ CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.385.267 y **WARLEN ALVEIRO GONZALEZ CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.385.268,, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN DIMAS**" a favor del predio denominado "San Dinas. Ibagué" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.350-27294, será una extensión total de **(113 Ha 8355.970m²)**.

Aunado a lo anterior, se evidenció la siguiente situación en el Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto de registro:

En la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición y Libertad allegado por la solicitante se indicó lo siguiente:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

FINCA ALINDERADA GENERALMENTE ASI; POR EL ORIENTE, CON TERRENOS DE LA SE ORA JUDITH ACOSTA, POR EL NORTE, CON TERRENOS DE PLACIDO ZABALA, Y TERRENOS DEL COMPRADOR Y DE ALVARO GONZALEZ, ENRIQUE SANCHEZ, JOSE FERMIN CARDONA CAYCEDO, Y JACINTO MIRANDA; POR EL OCCIDENTE, CON TERRENOS DE BERNARDO FLOREZ, Y POR EL SUR, CON LA CARRETERA QUE DE SAN JUAN DE LA CHINA, CONDUCE A VETA

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante no es suficiente para evaluar el área total sobre el predio denominado "San Dinas. Ibagué" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.350-27294; toda vez que no se incluye dentro del certificado de tradición el área total del predio objeto de registro en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el numeral 3 del Artículo 2.2.2.1.17.6² del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar copia del siguiente documento y anexos respectivos:

- *ESCRITURA 1516 DEL 07-06-1983 IBAGUE NOTARIA 2 y/o ESCRITURA 4653 DEL 13-12-1986 IBAGUE NOTARIA 2* con el fin de verificar el área total del predio objeto de registro.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados

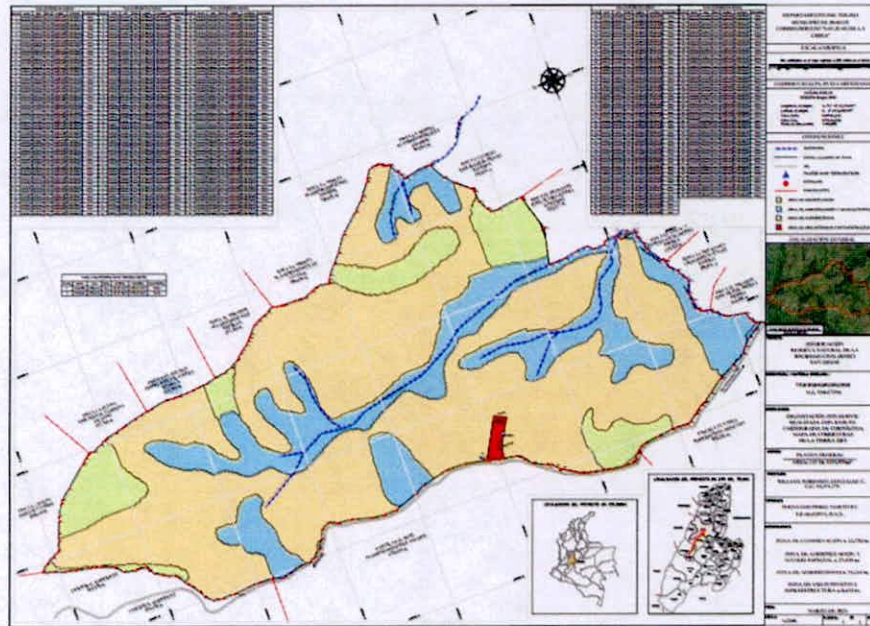
² 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN DIMAS" RNSC 068-23

a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El solicitante adjunta información cartográfica en formato Pdf. Respecto de la información de la zonificación del predio objeto de registro, la misma es allegada dentro de la reseña descriptiva.



Tipo de zona	Área (ha)	%
Zona de conservación	12.730	11.2%
Zona de amortiguación y manejo especial	27.449	24.1%
Zona de agrosistemas	73.224	64.3%
Zona de uso intensivo e infraestructura	0.433	0.4%
Total	113.836	100%

- La fuente de información es una plancha topográfica tal y como se muestra a continuación:

CONTIENE:	PLANTA GENERAL AREA: 113 Ha 8355.970m²
PROPIETARIO:	WILLIAM ROBINSON GONZALEZ C. C.C. 93.371.775
TOPOGRAFO:	FERNANDO PEREZ MARTINEZ T.P. 01-3297 C.P.N.T.
ESPECIFICACIONES:	ZONA DE CONSERVACIÓN = 12.730 ha ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL = 27.449 ha ZONA DE AGROSISTEMAS = 73.224 ha ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA = 0.433 ha

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN DIMAS" RNSC 068-23

- Se procede a realizar la verificación de la matrícula profesional No. 01-3297, siendo validada en el aplicativo "Consulta del Registro Único de Topógrafos - RUTOPO", corroborando así que la plancha topográfica allegado por el solicitante, está debidamente firmado por el profesional en topografía (tecnólogo), el señor Fernando Pérez Martínez, quien realizó el procedimiento.

El certificado de Vigencia es expedido directamente por el C.P.N.T. EL HECHO DE FIGURAR EN LA BASE DE DATOS NO IMPLICA QUE SU LICENCIA PROFESIONAL ESTÉ VIGENTE

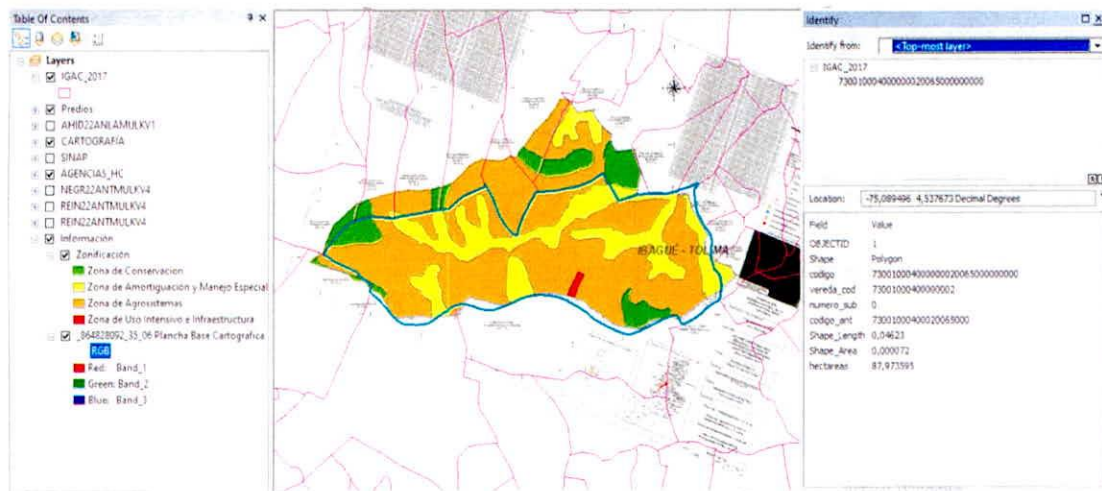
EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

INFORMA QUE :

El señor(a) FERNANDO PEREZ MARTINEZ se encuentra en nuestro registro con los siguientes datos

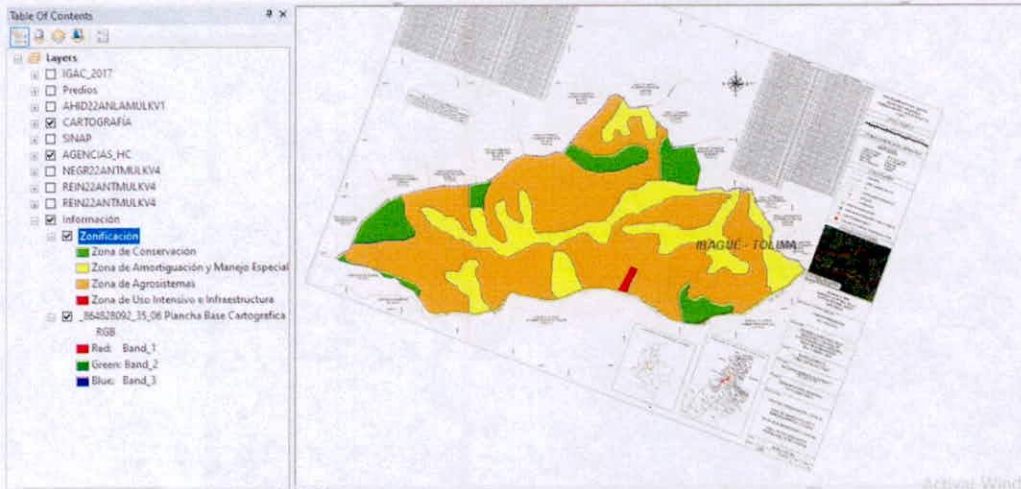
Matrícula: 01-3297
Cédula: 93307546
Título: TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA
Institución: UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
Sanción: No registra

- Se verifica la información cartográfica allegada en formato .shp, respecto de la cédula catastral No. 730010004000000020065000000000 que se encuentra inmersa en el certificado de tradición y Libertad aportado por el solicitante del registro, la misma da como resultado que el predio objeto de registro, se encuentra localizado en el Municipio de IBAGUÉ - TOLIMA, tal como se muestra en la siguiente imagen:



- Conforme a la información cartográfica allegada respecto de la zonificación, se hace la georreferenciación de la plancha topográfica y se procede a revisar la zonificación, es de aclarar que en el certificado de tradición no se reporta el área total del predio objeto de registro, por esta razón no se puede hacer la verificación de las áreas, así las cosas, se hace necesario solicitar copia de la escritura pública 1516 del 07-07-1983 Ibagué notaria 2, y/o documento adicional donde se logre evaluar el área total sobre el predio denominado "San Dinas. Ibagué" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.350-27294.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN DIMAS" RNSC 068-23



Zonificación	Área Total (ha)
Zona de Conservación	12,7144
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	27,4438
Zona de Agrosistemas	73,1912
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,4376
Área Total para Registrar	113,7870

- Finalmente, se realizó la verificación de traslapes con Resguardos indígenas ANT, Consejos Comunitarios Negros ANT y Áreas (SINAP), donde se evidencia que NO se presenta traslapes con ninguna de las categorías anteriormente citadas.

Conforme lo anterior y con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015³, y en lo estipulado en el numeral 3 del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

- *ESCRITURA 1516 DEL 07-06-1983 IBAGUE NOTARIA 2 y/o ESCRITURA 4653 DEL 13-12-1986 IBAGUE NOTARIA 2* con el fin de verificar el área total del predio objeto de registro.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁵ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁶ del Decreto 1076 de 2015.

³ Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica... (Subrayado fuera del texto)
⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

⁵ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁶ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación.** La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la

8

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN DIMAS" RNSC 068-23

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

1. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –

Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que

comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN DIMAS" RNSC 068-23

trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN DIMAS**", a favor del predio denominado **San Dinas . Ibagué**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.350-27294, ubicado en la vereda Ibagué, municipio Ibagué, departamento de Tolima, solicitado por el señor **WILLIAM ROBINSON GONZALEZ CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.371.775, en nombre propio y en representación de los señores **JHON WALTHER GONZALEZ CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.385.267 y **WARLEN ALVEIRO GONZALEZ CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.385.268, en calidad de propietarios, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **WILLIAM ROBINSON GONZALEZ CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.371.775, en nombre propio y en representación de los señores **JHON WALTHER GONZALEZ CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.385.267 y **WARLEN ALVEIRO GONZALEZ CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.385.268, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. ESCRITURA 1516 DEL 07-06-1983 IBAGUE NOTARIA 2
2. ESCRITURA 4653 DEL 13-12-1986 IBAGUE NOTARIA 2
3. ESCRITURA 1501 DEL 12-07-2016 NOTARIA PRIMERA DE IBAGUE
4. ESCRITURA 2773 DEL 19-12-2019 NOTARIA PRIMERA DE IBAGUE

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Ibagué** y a la **Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez las solicitante alleguen la información requerida, la **Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **WILLIAM ROBINSON GONZALEZ CARDONA**, identificado con Cédula de

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN DIMAS" RNSC 068-23

Ciudadanía No. 93.371.775, en nombre propio y en representación de los señores **JHON WALTHER GONZALEZ CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.385.267 y **WARLEN ALVEIRO GONZALEZ CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.385.268, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Catalina Sánchez Hidrobo – Abogada GTEA SGM
Revisión Cartográfica: Adriana Pedraza - Cartógrafa GTEA--SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA--SGM*

Expediente: RNSC 068-23 SAN DIMAS